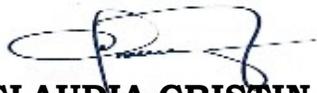


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 07 de marzo del 2024. Al despacho del Juez, informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación de la Clínica Dime. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Mónica Andrea Morales Méndez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Dime Clinica Neurocardiovascular SA</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00243 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 453**

**Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por Clínica Dime, en los siguientes términos:

#### **Notificación, contestación de la demanda**

Considerando que mediante auto 1927 del 26 de septiembre de 2023, se dispuso notificar a la demandada a la Clínica Dime (archivo 07 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 8 de noviembre de 2023, y a través de apoderada judicial Patricia Murillo Yepes, Dime presentó escrito de contestación el 21 de noviembre de 2023, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 11 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Dime SA.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de Dime SA.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada y/o adicionada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** derecho de postulación para actuar a la doctora Patricia Murillo Yepes identificada con cédula de ciudadanía No. 31.478.250 con tarjeta profesional No. 89.871 del C.S de la J, actuar como apoderada judicial de Dime SA.

**CUARTO: SEÑALAR** para el día **26 de agosto de 2024 a las 10:00 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**QUINTO: INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**SEXTO: EXHORTAR** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual

y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

**OCTAVO: AVISAR** a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**NOVENO: INSTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**Notifíquese y cúmplase**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8/03/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria